



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Señor Juez, presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Financiaya S.A.S.
Demandado	Sandra Milena Ballesteros Garcés
Radicado	23.417.40.89.001.2016.00436.00

1. Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que se dictó providencia que ordenó seguir adelante la ejecución el día 30 de agosto de 2018, y **el proceso se encuentra inactivo desde el día 06 de septiembre de 2018**, día después de que fue notificada por estado la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución, es decir la referida inactividad es de **más de 2 años**. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 2 literal B del artículo 317 del código general del proceso, que establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En tal virtud, este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción, **PREVIAMENTE** deberá el solicitante suministrar las costas necesarias para la reproducción de los documentos a desglosar, que se agregarán al expediente, conforme el numeral 4 del artículo en cita.

CUARTO: EJECUTORIADO la presente providencia archívese, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI web, Tyba y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2016.00436.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedc423d6ffd2d81077c159745ce23c35fc4055c79d64569bae5d332abce6ed9**
Documento generado en 24/02/2022 06:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>